

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO

RECURSO DE REVISIÓN: RR/037-09/IMHP.
CONSEJERO INSTRUCTOR: LIC. IVÁN MANUEL HOYOS PERAZA.
RECURRENTE: JOSÉ FRANCISCO HADAD ESTEFANO.
VS
AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. **VISTO** para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el Ciudadano José Francisco Hadad Estefano, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día once de septiembre de dos mil nueve, el hoy recurrente Ciudadano José Francisco Hadad Estefano presentó solicitud de información mediante escrito libre, la cual fue identificada con el folio número 1701-2009, ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, requiriendo textualmente lo siguiente:

"El listado detallado de obra pública a ejecutarse o que se ejecuta, en qué municipios y montos del costo de las misma a llevarse a cabo de conformidad con el Decreto número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 26 de noviembre de 2009, a través del cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaria de Hacienda a contratar financiamiento hasta por un monto de \$1,900,000,000.00 (MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para inversión pública productiva en el Estado de conformidad al presente Decreto, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que determina este Decreto en un plazo no mayor a 20 años."
(SIC).

II.- A través del oficio número UTAIPPE/DG/CAS/3025/IX/2009, de fecha veintidós de septiembre de dos mil nueve, mismo que fuera notificado el día veintitrés del mismo mes y año, se hizo del conocimiento del recurrente del uso de la prórroga excepcional del plazo para la satisfacción de la solicitud de información.

III.- Mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/3216/X/2009 de fecha trece de octubre de dos mil nueve, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando literalmente lo siguiente:

"En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información identificada con el folio mil setecientos uno guión dos mil nueve, que realizó a través de nuestro sistema de solicitudes en línea, el día catorce de septiembre del presente año, para requerir: (...) el listado detallado de obra pública a ejecutarse o que se ejecuta, en que municipios y montos del costo de las misma a llevarse a cabo de conformidad con el Decreto número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 26 de noviembre de 2009, a través del cual Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaria de Hacienda, a contratar financiamiento hasta por un monto de \$1,900'000,000.00 (MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para inversión pública productiva en el Estado de conformidad al presente Decreto, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que determina este decreto en un plazo no mayor a 20 años (sic), me permito hacer de su conocimiento que,

habiendo sido turnada para su atención a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional en términos de su competencia en la materia, mediante oficio número OS/DJ/064/2009, de fecha cinco del mismo mes y año, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

De conformidad a su solicitud con número 1701-2009 de fecha 14 de septiembre de 2009, en la que requiere: (...) el listado detallado de obra pública a ejecutarse o que se ejecuta, en que municipios y montos del costo de las mismas a llevarse a cabo de conformidad con el Decreto número 66 publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo en fecha 26 de noviembre de 2009, a través del cual se autoriza al poder ejecutivo del estado libre y soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a contratar financiamiento hasta por un monto de \$1,900,000,000 (MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para inversión Pública en el Estado de conformidad al decreto, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que determina este Decreto en un plazo no mayor a 20 años; me permito manifestarle lo siguiente:

Que anexo a la presente el listado detallado de obra pública que se ejecuta con recursos del crédito a que hace referencia el solicitante, de conformidad al anexo A del decreto número 66 antes mencionado, debidamente detallado por municipios y con los respectivos montos. (...) Firma

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene la información proporcionada al respecto por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional (SEPLADER).

De igual forma, se pone a su disposición la información relativa a la relación de obras que se ejecuta con recursos del crédito, de conformidad con el decreto número 66, contenida en cuatro fojas tamaño carta útiles por el anverso, tal y como fuera proporcionado por la SEPLADER en respuesta a lo solicitado y que podría proporcionársele en las oficinas de esta Unidad, ubicadas en Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, sin necesidad de realizar trámite alguno de pago, debido a que, por la cantidad de hojas utilizadas en la reproducción de los materiales, se ubica en el supuesto de excepción previsto en el penúltimo párrafo del artículo 207-M de la Ley de Hacienda Estatal, que sobre el particular señala:

207-M. Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen los sujetos obligados de naturaleza estatal, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, pagarán un derecho conforme a lo siguiente:

I.a V. ...

En la expedición de copias simples el cobro a que se refiere la fracción I se realizara únicamente cuando la reproducción de la información exceda de veinte fotocopias (...)

Reiterándole que la información se pone a su disposición tal y como fuera proporcionada por la citada Dependencia en respuesta a lo solicitado, acorde a lo previsto por el artículo 8 de la Ley de la materia, que en lo conducente dispone:

Artículo 8. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente ley (...).

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

No obstante lo anterior, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas dirección antes señalada o comunicarse al teléfono 983 83 33042, fax 983 83 32089, así como a través del correo electrónico [http://transparencia@groo.gob.mx](mailto:transparencia@groo.gob.mx), en horario de oficina y en términos de Ley.

Por ultimo, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información pública, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión, en términos de lo previsto en el Título Tercero de la Ley y del artículo 79 del Reglamento antes citados. ..."

(SIC).

RESULTANDOS:

PRIMERO. Mediante escrito de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, presentado de manera personal ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo en la misma fecha, el Ciudadano José Francisco Hadad Estefano interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a su solicitud de información, literalmente en los siguientes términos:

"JOSÉ FRANCISCO HADAD ESTEFANO, mexicano por nacimiento, mayor de edad legal, compareciendo por mi propio y personal derecho, y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones relacionadas con este juicio, el predio ubicado en la calle [REDACTED] entre calles [REDACTED], Colonia [REDACTED], C.P. [REDACTED] de la Ciudad de [REDACTED] capital del Estado de Quintana Roo; ante Ustedes, con el debido respeto comparezco a exponer:

Como ha quedado asentado, por mi propio y personal derecho, a través de este curso, comparezco ante Ustedes a fin de promover formalmente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 59, 62, 63, 64, 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en contra de la resolución siguiente:

ÚNICO.- El Oficio número UTAIPE/DG/CAS/3216/X/2009 de fecha 13 de octubre de 2009 a través de la cual se le dio contestación a la solicitud de información folio 1701-2009 de fecha 14 de septiembre de 2009, mediante la que solicité **copia del listado detallado de obra pública a ejecutarse o que se ejecuta, en qué municipios y montos del costo de las mismas a llevarse a cabo de conformidad con el Decreto número 66 de publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 26 de noviembre de 2009, a través del cual se autorizo al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaria de Hacienda, a contratar financiamiento hasta por un monto de \$1,900,000,000.00 (mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) para inversión pública productiva en el Estado de conformidad con ese Decreto, pero únicamente me fue entregada una relación de obras que se ejecuta con recursos de ese crédito por la cantidad de \$267.52 millones de pesos (son doscientos sesenta y siete millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), sin que la diferencia por el monto del financiamiento restante me fuera entregado relación de obras alguna. Es importante precisar que si bien, se puso a mi disposición la información relativa a la relación de obras por rubro a ejecutar con recursos del multicitado crédito, lo cierto es que mi solicitud fue clara al definir lo pedido, es decir, copia del listado detallado de obra pública a ejecutarse o que se ejecuta, en qué municipios y montos del costo de las misma a llevarse a cabo de conformidad con el Decreto número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 26 de noviembre de 2009.**

Visto lo anterior, en términos del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo se hace constar lo siguiente:

I.- EL NOMBRE DEL RECORRENTE Y EL DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

RECORRENTE: JOSÉ FRANCISCO HADAD ESTEFANO.

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: el predio ubicado en la Calle [REDACTED] número [REDACTED], entre calles [REDACTED], Colonia [REDACTED], C.P. 77098, de la Ciudad de Chetumal capital del Estado de Quintana Roo.

II.- LA UNIDAD DE VINCULACION ANTE LA CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD Y SU DOMICILIO:

a).- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo. Av. Héros #34 entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Plaza Galerías, Colonia Centro, C.P. 7700, Chetumal, Quintana Roo.

III.- ACTO O RESOLUCION RECORRIDA:

ÚNICO.- El oficio número UTAIPE/DG/CAS/3216/X/2009 de fecha 13 de octubre de 2009 a través de la cual se le dio contestación a la solicitud de información folio 1701-2009 de fecha 14 de septiembre de 2009, mediante la que solicité **copia del listado detallado de obra pública a ejecutarse o que se ejecuta, en qué municipios y montos del costo de las misma a llevarse a cabo de conformidad con el Decreto número 66 de publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 26 de noviembre de 2009, a través del cual se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaria de Hacienda, a contratar financiamiento hasta por un monto de \$1,900,000,000.00 (mil**

novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) para inversión pública productiva en el Estado de conformidad con ese Decreto, pero únicamente me fue entregada una relación de obras que se ejecuta con recursos de ese crédito por la cantidad de \$267.52 millones de pesos (son doscientos sesenta y siete millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), sin que la diferencia por el monto del financiamiento restante me fuera entregado relación de obras alguna. Es importante precisar que si bien, se puso a mi disposición la información relativa a la relación de obras por rubro a ejecutar con recursos del multicitado crédito, lo cierto es que mi solicitud fue clara al definir lo pedido, es decir, el listado detallado de obra pública a ejecutarse o que se ejecuta, en que municipios y montos del costo de las misma a llevarse a cabo de conformidad con el Decreto número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 26 de noviembre de 2009.

IV.- HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO DE REVISIÓN

1.- En fecha 11 de septiembre de 2009, fue enviada una solicitud de información a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que me fuera proporcionada copia del listado detallado de obra pública a ejecutarse o que se ejecuta, en qué municipios y montos del costo de las misma a llevarse a cabo de conformidad con el Decreto número 66 de publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 26 de noviembre de 2009, a través del cual se autorizo al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaria de Hacienda, a contratar financiamiento hasta por un monto de \$1,900,000,000.00 (mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) para inversión pública productiva en el Estado de conformidad con ese Decreto.

2.- Mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/2901/IX/2009 de fecha 15 de septiembre de 2009, se notifico la admisión de solicitud de información citada con fecha 14 de septiembre de 2009 y número de folio 1701-2009.

3.- En fecha 23 de septiembre de 2009, a través del oficio número UTAIPPE/DG/CAS/3025/IX/2009 de fecha 22 de septiembre de 2009 se hizo del conocimiento del suscrito una prórroga para la entrega de la información solicitada e identificada con el folio 1701-2009.

4.- En fecha 14 de octubre de 2009 fue notificado el Oficio número UTAIPPE/DG/CAS/3216/IIX/2009 de fecha 13 de octubre de 2009 mediante el que se dio supuesta contestación a la solicitud de información folio 1701-2009, lo cual se sostiene así en virtud que la información solicitada se entregó de manera incompleta.

V.- LAS PRUEBAS QUE OFREZCA:

1.- Copia simple del escrito de fecha 11 de septiembre de 2009, mediante el cual fue solicitado a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que me fuera proporcionada copia del listado detallado de obra pública a ejecutarse o que se ejecuta, en qué municipios y montos del costo de las misma a llevarse a cabo de conformidad con el Decreto número 66 de publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 26 de noviembre de 2009, a través del cual se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo conducto de la Secretaria de Hacienda, a contratar financiamiento hasta por un monto de \$1,900,000,000.00 (mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) para inversión pública productiva en el Estado de conformidad con ese Decreto.

2.- Copia simple del oficio número UTAIPPE/DG/CAS/2901/IX/2009 de fecha 15 de septiembre de 2009, mediante el que se notificó la admisión de solicitud de información citada con fecha 14 de septiembre de 2009 y número de folio 1701-2009.

3.- Copia simple del oficio número UTAIPPE (/DG/CAS/3025/IX/2009 de fecha 22 de septiembre de 2009, a través del cual se hizo del conocimiento del suscrito una prórroga para la entrega de la información solicitada e identificada con el folio 1701-2009.

4.- Copia simple del **oficio** número UTAIPPE/DG/CAS/3216/IX/2009 de fecha 13 de octubre de 2009, mediante el que se dio supuesta contestación a la solicitud de información folio 1701-2009, lo cual se sostiene así, en virtud que la información solicitada se entregó de manera incompleta.

VI.- AGRAVIOS:

ÚNICO.- SE VIOLA EN MI PERJUICIO EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 15 Y 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO, TODA VEZ QUE DE LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 1701-2009 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009, MEDIANTE LA QUE SOLICITÉ COPIA DEL LISTADO DETALLADO DE OBRA PÚBLICA A EJECUTARSE O QUE SE EJECUTA, EN QUÉ MUNICIPIOS Y MONTOS DEL COSTO DE LAS MISMA A LLEVARSE A CABO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NUMERO 66 DE PLUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009, A TRAVES DEL CUAL SE AUTORIZÓ AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA A CONTRATAR FINANCIAMIENTO HASTA POR UN MONTO DE \$1,900,000,000.00 (MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.M.) PARA INVERSION PÚBLICA PRODUCTIVA EN EL ESTADO DE CONFORMIDAD CON ESE DECRETO, ÚNICAMENTE ME FUE ENTREGA UNA RELACIÓN DE OBRAS QUE SE EJECUTA CON RECURSOS DE ESE CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$267.52 MILLONES DE PESOS (SON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), SIN QUE LA DIFERENCIA POR EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO RESTANTE ME FUERA ENTREGADO RELACION DE OBRAS ALGUNA. ES IMPORTANTE PRECISAR QUE SI BIEN, FUE PUESTO A MI DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA RELACIÓN DE OBRAS POR RUBRO A EJECUTAR CON RECURSOS DEL MULTICITADO CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO "A" ADJUNTO A ESE DECRETO NUMERO 66, LO CIERTO ES QUE MI SOLICITUD FUE CLARA AL DEFINIR LA INFORMACIÓN PEDIDA , ES DECIR, COPIA DEL LISTADO DETALLADO DE OBRA PÚBLICA A EJECUTARSE O QUE SE EJECUTA, EN QUÉ MUNICIPIOS Y MONTOS DEL COSTO DE LA MISMA A LLEVARSE A CABO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NUMERO 66 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

En efecto, integrantes de la junta de gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Quintana Roo, con la limitada respuesta de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, se vulneró en mi contra lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 3, 6, 15 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, pues de la simple lectura de la relación de obras que se ejecutan con recursos del financiamiento de conformidad con el Decreto número 66 puesto a disposición de quien suscribe, se desprende que el importe total de obra pública detallada en esa relación importa la cantidad de doscientos sesenta y siete millones quinientos veinte mil pesos; de lo anterior tenemos que si el crédito solicitado por el titular del poder ejecutivo fue hasta por la cantidad de mil novecientos millones de pesos, resulta notorio que existe un faltante de relación de obras ejecutadas, que se ejecutan o a ejecutar y con ello se insiste, fue vulnerado mi derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, y si bien fue puesto a disposición del recurrente el anexo "A" en el que se contiene una relación enunciativa de los programas de inversión pública productiva por la cantidad total de \$1,900,000,000.00 (mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), lo cierto es que la solicitud de información número de folio 1701-2009 de fecha 14 de septiembre de 2009, pedí el listado detallado de obra pública a ejecutarse o que se ejecuta, en qué municipios y montos del costo de las misma a llevarse a cabo de conformidad con el Decreto número 66 de publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 26 de noviembre de 2009, a través del cual se autorizo al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaria de Hacienda, a contratar financiamiento hasta por un monto de \$1,900,000,000.00 (mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) para inversión pública productiva en el estado de conformidad con ese decreto, por lo que la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo a la solicitud hecha, es del todo limita y parcial.

Es importante señalar, que le financiamiento autorizado a contratar mediante el Decreto número 66 emitido por la XII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, hasta por un monto de \$1, 900, 000,000.00 (mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) para inversión pública productiva en el Estado de conformidad con ese decreto, **si fue contratado en su totalidad, tal y como se advierte de la lectura del Decreto número 107 por el que se reformó el numeral 4 fracción VII y la parte final del artículo 1º; y se adiciono un articulo 6º de la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2009 y del Decreto**

número 108 por el que se reformo los artículos 5º y 17º del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2009, de tal modo que, cobra fuerza y congruencia la aseveración de una respuesta limitada por parte de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, al no haberme proporcionado la copia del listado detallado de obra pública a ejecutarse o que se ejecuta, en qué municipios y montos del costo de las misma a llevarse a cabo de conformidad con el Decreto número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 26 de noviembre de 2009, por la cantidad total a la que ascendió el financiamiento, es decir por el monto de \$1, 900, 000,000.00 (mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.).

*Por todo lo anteriormente expuesto, H. Junta de Gobierno ha quedado plenamente acreditado que la respuesta dada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, no satisfizo mi solicitud de información con número de folio 1701-2009 de fecha 14 de septiembre de 2009, mediante la que solicité **copia del listado detallado de obra pública a ejecutarse o que se ejecuta, en qué municipios y montos del costo de las misma a llevarse a cabo de conformidad con el Decreto número 66 de publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 26 de noviembre de 2009, a través del cual se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaria de Hacienda, a contratar financiamiento hasta por un monto de \$1, 900, 000,000.00 (mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) para inversión pública productiva en el estado de conformidad con ese decreto; y con ello me fue negada parcialmente la información solicitada, lo cual vulnera contundentemente mi legítimo derecho de acceso a información pública, tutelado por el artículo 6º Constitucional y 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.***

VII.- LO QUE SE PIDA:

En merito de lo expuesto y fundado:

*A Ustedes C.C. integrantes de esa H. Junta de Gobierno de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, atentamente solicito se sirvan, tenerme por presentado a través del presente escrito con las manifestaciones a que me contraigo y pruebas relativas, teniendo por admitida este Recurso de Revisión, y una vez desahogada el proceso relativo, se emita resolución en la que se me proporcionen a la brevedad posible bajo advertencia de sanción, **copia del listado detallado de obra pública a ejecutarse o que se ejecuta, en qué municipios y montos del costo de las misma a llevarse a cabo de conformidad con el Decreto número 66 de publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 26 de noviembre de 2009, a través del cual se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaria de Hacienda, a contratar financiamiento hasta por monto de \$1,900,000,000.00 (mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) para inversión pública productiva en el estado de conformidad con ese decreto, en los términos apuntados la fracción VI de este recurso. ..."**
(SIC).*

SEGUNDO.- Con fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/037-09, al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para el Consejero Instructor Iván Manuel Hoyos Peraza, por lo que en misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- En fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, mediante respectivo Acuerdo, se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día cinco de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/313/2009, de misma fecha, se notificó a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez

días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación, produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- El día veintitrés de noviembre de dos mil nueve, se recibió en este Instituto, el oficio número UTAIPPE/DG/CAS/3564/XI/2009 de misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del cual da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando en escrito adjunto, lo siguiente:

"Licenciado José Alberto Muñoz Escalante, en mi carácter de Director General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo previsto por los artículos 3º y 6º fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo (UTAIPPE), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la Avenida Héroe número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de las Ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos a la C. Maestra en Derecho Guadalupe Zapata Ayuso, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de fecha cuatro de noviembre del año dos mil nueve, notificado mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/313/2009 de fecha cinco del mes y año en curso, respecto al Recurso de Revisión número RR/037-09/IMHP, interpuesto por el C. José Francisco Hadad Estéfano, en contra de la respuesta entregada mediante oficio número UTAIPPE/ DG/CAS/3216/X/2009, de fecha trece de octubre de dos mil nueve, de esta Unidad y con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en vía de contestación al recurso de revisión de referencia manifiesto lo siguiente:

*Con el afán de atender todas y cada una de las manifestaciones hechas valer por el recurrente en su escritorio de impugnación y de evitar omitir algún pronunciamiento sobre los hechos narrados en el mismo, sin importar si se encuentran en el apartado específico de hechos, primeramente me permito expresar lo señalado por el impetrante en su escrito de interposición de recurso de revisión, ubicados en las páginas uno (1) y dos (2) en los apartados denominados como **"ÚNICO" y "ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDA"**, mismos sobre los cuales es de señalar que dichas manifestaciones similares en su contenido y aseveración, en todo son ciertas, toda vez que efectivamente fue a través de oficio UTAIPPE/DG/CAS/3216/X/2009, de fecha trece de octubre del presente año, que esta Unidad de Vinculación del Poder Ejecutivo dio respuesta a la solicitud de información de folio 1701-2009, recepcionada en fecha once de septiembre del año en curso y dada de alta en nuestro sistema de solicitudes el catorce del mismo mes y año, proporcionándole al C. José Francisco Hadad Estéfano, la información a que hace mención en ambos textos, es decir, se le entregó únicamente el listado detallado de la obra pública ejecutada con recursos del crédito al que hace referencia, de conformidad al Anexo A del decreto número 66, mismo que fuera aprobado por el Poder Legislativo del Estado, y no así, la diferencia por el monto del financiamiento restante, como lo señala en su escrito de impugnación.*

*Ahora bien y en lo que respecta al apartado cuatro (IV) denominado **"HECHOS QUE DAN MOTIVO AL RECURSO DE REVISIÓN"** que se encuentra en la página tres (3) del escrito de interposición de recurso de revisión, al respecto me permito manifestar lo siguiente:*

I. Con relación a los hechos marcados con los números uno (1), dos (2) y tres (3) del citado apartado, es de señalar que éstos resultan de todo ciertos, ya que tal y como obra en nuestros archivos el 11 de septiembre del presente año, se recepcionó la solicitud en los términos que señala el recurrente, así como también en las fechas quince y veintitrés del mismo mes y año se notificaron las actuaciones señaladas en dichos puntos de hechos, respectivamente.

II. En lo concerniente al hecho señalado con el número cuatro (4), que hace valer el impugnante, éste en parte es cierto, ya que efectivamente en fecha catorce de octubre del presente año y con el oficio que menciona se le notificó la contestación y solicitud de folio 1701-2009, pero diverso a lo que señala el recurrente, la información proporcionada fue en atención y en cumplimiento de cada uno de los términos de su solicitud, sin haber omitido información alguna que propiciara que ésta fuera dada de manera incompleta, como erradamente señala el hoy recurrente, lo cual esta autoridad resolutoria podrá

corroborar con la simple lectura de lo solicitado y con la información puesta a disposición del solicitante.

En lo atinente al apartado sexto (VI) denominado "**AGRAVIOS**" y mediante el cual el recurrente señala, en un agravio único, que se violan en su perjuicio diversas disposiciones jurídicas al momento de generarse la respuesta a la solicitud de información de folio 1701-2009, toda vez que la información proporcionada fue incompleta, limitada y parcial, negándosele por ello parcialmente el acceso a la información solicitada, al respecto cabe señalar, que dichas manifestaciones son de todo improcedentes e infundadas, ya que esta autoridad cumplió a cabalidad en entregar la información que al respecto proporcionó la dependencia competente en la materia, en los términos de lo señalado en el escrito de solicitud, lo cual se sostiene de la siguiente manera:

A) En lo que respecta al supuesto agravio mediante el cual el C. José Francisco Hadad Estéfano, hace valer que la respuesta otorgada por esta Unidad de Vinculación del Poder Ejecutivo fue incompleta, ya que sólo se hizo entrega de la información de las obras públicas ejecutadas y, no así, la información de las obras públicas a ejecutarse, cuando su solicitud fue clara, ya que pedía ambas, lo cual pretende comprobar con la transcripción en repetidas ocasiones del texto de la solicitud de folio 1701-2009, el cual obra tal cual en el expediente y registro de esta autoridad, esta manifestación resulta de todo improcedente e infundada, además de estar muy alejada de la realidad, toda vez que si bien esta autoridad únicamente entregó el listado detallado de la obra pública ejecutada con los recursos del financiamiento multicitado, fue porque del propio texto de la solicitud que hoy nos ocupa, se propone tal supuesto, es decir, el solicitante señala que desea "**...el listado detallado de obra pública a ejecutarse o que se ejecuta,...** de conformidad con el Decreto número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 26 de noviembre de 2009, ..." lo cual fue debidamente atendido por la Dependencia responsable de la información, en esta ocasión la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, al momento de proporcionar dicha información, puesto que aún que dichos listados contienen información diversa, el hoy recurrente, en ningún momento señaló que quería ambas, sino pide una u otra, es decir solicita las obras a ejecutarse o las obras ejecutadas, no las dos, lo cual esa autoridad resolutora puede corroborar con la simple lectura del texto antes transcrito en el cual se utiliza la conjunción disyuntiva "o" y no la conjunción copulativa "y", hecho que llevó a que la respuesta a la solicitud solo fuera satisfecha desde las obras públicas ejecutadas y no de las que se van a ejecutar. Es por ello que esta autoridad no considera haber violentado el derecho de acceso a la información del solicitante y si sostiene firmemente la legalidad del acto impugnado por las razones aquí planteadas.

B) Asimismo, en dicho agravio el hoy impugnante pretende hacer valer que esta Unidad de Vinculación del Poder Ejecutivo le proporciono información limitada y parcial, ya que sólo le informo sobre parte del total del monto autorizado para la ejecución de la obra pública, y no sobre todo el funcionamiento generado para dicho rubro, es decir sobre el monto total del financiamiento de \$1'900,000,000.00 (mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), lo cual deviene como totalmente improcedente e infundado, así como en desapego a toda realidad, ya que si bien el hoy impetrante solicitó información sobre el ejercicio del recurso proveniente del citado préstamo, en ninguna parte de su solicitud dejó entrever el deseo de conocer la forma de ejercer dicho préstamo en todos sus rubros en que fuera etiquetado y, si, de manera expresa, llevó a la Dependencia responsable de la información, a generar una búsqueda al interior de sus archivos únicamente sobre el rubro de **obra pública**, la cual le fue entregada en el desglose solicitado, es decir, por un monto ejecutado de \$267.52 millones, con la aclaración de que los pendientes a ejecutar en el citado rubro de obra pública era de \$332.48 millones, lo sumados hacen la cantidad total de los \$600.00 millones aprobados para dicho rubro en el citado decreto 66 en su anexo A. Hecho que puede observarse en el texto de la solicitud del recurrente, que en múltiples ocasiones es transcrito en el escrito de interposición del recurso de revisión y que en la parte conducente reza de la siguiente manera "**... el listado detallado de obra pública a ejecutarse o que se ejecuta,...** de conformidad con el Decreto número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 26 de noviembre de 2009, ..." mismo del cual puede desprenderse que su petición se limito al concepto del rubro denominado obra pública y no sobre todos los rubros en que fue etiquetada la inversión publica productiva, lo cual hoy de manera errada, se pretende hacer valer como lo solicitado por el recurrente.

No obstante todo lo anterior, con el afán de que el C. José Francisco Hadad Estéfano, Pueda contar con la totalidad de la información que hoy nos requiere a través de su escrito del recurso de revisión, es que la dependencia responsable de manera espontánea, a través de oficio OS/DJ/090/2009, de fecha diez del mes y año en curso, puso a su disposición en las oficinas que ocupa esta Unidad de Vinculación la totalidad de

la información referente a la Inversión Pública Productiva ejecutada (aprobada) y a ejecutarse (etiquetada) que se ejerce y ejercerá con los recursos del financiamiento de los \$1'900,000,000,00 (mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), misma información que en fecha doce de noviembre del año en curso, fue puesta a disposición del solicitante, por esta Unidad de Vinculación del Poder Ejecutivo, a través de oficio de complemento a la respuesta de solicitud 1701-2009, de número UTAIPPE/DG/CAS/3451/XI/2009, que le fuera notificado en el domicilio señalando para tales efectos, en los registros de la solicitud origen, en la misma fecha de su expedición, como obra en el acuse de recibo que signó la persona con quien se atendió dicha diligencia de notificación y que adjunto al presente escrito de respuesta, con sus anexos, para los efectos legales que procedan.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 8, 51 fracción IV in fine, 54, 76 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11 y 76 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo; así como 3º y 6º fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, todas disposiciones normativas vigentes en nuestra Entidad y aplicables al caso, entre otras, solicito a Usted tenerme por presentado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos, acompañando anexo al presente copia certificada de las actuaciones que para la atención de la solicitud de información de referencia realizó esta Unidad y que sirven de sustento a mi dicho. ..."
(SIC).

SEXTO.- El día veintiséis de noviembre de dos mil nueve, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la materia, se dictó Acuerdo por el que se ordenó dar vista al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a lo señalado por la autoridad responsable en su escrito de contestación al Recurso, en el sentido de haber puesto a disposición del recurrente el complemento de la información ya proporcionada, quedando apercibido de que en caso de no hacerlo se sobreseería el procedimiento, con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

SEPTIMO.- Mediante escrito de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, presentado de manera personal ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en la misma fecha, el Ciudadano José Francisco Hadad Estéfano dio contestación a la vista que le fuera notificada el día treinta de noviembre de dos mil nueve, en el sentido de que faltó la entrega de la relación de obras públicas por la cantidad de \$274 millones de pesos aplicados para aportaciones al Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN).

OCTAVO.- El día siete de diciembre de dos mil nueve, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de los alegatos por escrito, señalándose las diez horas del día ocho de enero de dos mil diez para su desahogo.

NOVENO.- El día ocho de enero de dos mil diez, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, sin la comparecencia de las partes no obstante haber sido debidamente notificadas. Desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas, no habiéndose formulado alegatos por escrito, por alguna de las partes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el

presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El recurrente Ciudadano José Francisco Hadad Estéfano en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, información acerca de:

“El listado detallado de obra pública a ejecutarse o que se ejecuta, en qué municipios y montos del costo de las misma a llevarse a cabo de conformidad con el Decreto número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 26 de noviembre de 2009, a través del cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a contratar financiamiento hasta por un monto de \$1,900,000,000,00 (MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para inversión pública productiva en el Estado de conformidad al presente Decreto, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que determina este Decreto en un plazo no mayor a 20 años.”
(SIC).

Por su parte, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, al dar respuesta a la solicitud de información lo hace mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/3216/X/2009, de fecha trece de octubre de dos mil nueve, que en lo sustancial es en el siguiente sentido:

“...Que anexo a la presente el listado detallado de obra pública que se ejecuta con recursos del crédito a que hace referencia el solicitante, de conformidad al anexo A del decreto número 66 antes mencionado, debidamente detallado por municipios y con los respectivos montos. (...) Firma...”
(SIC).

“...Reiterándole que la información se pone a su disposición tal y como fuera proporcionada por la citada Dependencia en respuesta a lo solicitado, acorde a lo previsto por el artículo 8 de la Ley de la materia, que en lo conducente dispone: ...”
(SIC).

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el Ciudadano José Francisco Hadad Estefano presentó **Recurso de Revisión** señalando fundamentalmente como hechos en que sustenta su impugnación:

“... ÚNICAMENTE ME FUE ENTREGA UNA RELACIÓN DE OBRAS QUE SE EJECUTA CON RECURSOS DE ESE CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$267.52 MILLONES DE PESOS (SON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), SIN QUE LA DIFERENCIA POR EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO RESTANTE ME FUERA ENTREGADO RELACIÓN DE OBRAS ALGUNA. ES IMPORTANTE PRECISAR QUE SI BIEN, FUE PUESTO A MI DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA RELACIÓN DE OBRAS POR RUBRO A EJECUTAR CON RECURSOS DEL MULTICITADO CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO "A" ADJUNTO A ESE DECRETO NÚMERO 66, LO CIERTO ES QUE MI SOLICITUD FUE CLARA AL DEFINIR LA INFORMACIÓN PEDIDA, ES DECIR, COPIA DEL LISTADO DETALLADO DE OBRA PÚBLICA A EJECUTARSE O QUE SE EJECUTA, EN QUÉ MUNICIPIOS Y MONTOS DEL COSTO DE LA MISMA A LLEVARSE A CABO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NUMERO 66

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009. ...

(SIC).

"... si bien fue puesto a disposición del recurrente el anexo "A" en el que se contiene una relación enunciativa de los programas de inversión pública productiva por la cantidad total de \$1,900,000,000.00 (mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), lo cierto es que la solicitud de información número de folio 1701-2009 de fecha 14 de septiembre de 2009, pedí **el listado detallado de obra pública a ejecutarse o que se ejecuta, en que municipios y montos del costo de las misma a llevarse a cabo de conformidad con el Decreto número 66 de publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 26 de noviembre de 2009, a través del cual se autorizo al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Ro, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a contratar financiamiento hasta por un monto de \$1,900,000,000.00 (mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) para inversión pública productiva en el estado de conformidad con ese decreto**, por lo que la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo a la solicitud hecha, es del todo limita y parcial. ..."

(SIC).

Por su parte la Unidad de Vinculación de cuenta, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, esencialmente que:

- "... se le entregó únicamente el listado detallado de la obra pública ejecutada con recursos del crédito al que hace referencia, de conformidad al Anexo A del decreto número 66, mismo que fuera aprobado por el Poder Legislativo del Estado, y no así, la diferencia por el monto del financiamiento restante, como lo señala en su escrito de impugnación. ..."

(SIC).

- "...diverso a lo que señala el recurrente, la información proporcionada fue en atención y en cumplimiento de cada uno de los términos de su solicitud, sin haber omitido información alguna que propiciara que ésta fuera dada de manera incompleta, como erradamente señala el hoy recurrente, lo cual esta autoridad resolutora podrá corroborar con la simple lectura de lo solicitado y con la información puesta a disposición del solicitante. ..."

(SIC).

- "...si bien esta autoridad únicamente entregó el listado detallado de la obra pública ejecutada con los recursos del financiamiento multicitado, fue por que del propio texto de la solicitud que hoy nos ocupa, se propone tal supuesto, es decir, el solicitante señala que desea **"...el listado detallado de obra pública a ejecutarse o que se ejecuta, de conformidad con el Decreto número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 26 de noviembre de 2009, ..."** lo cual fue debidamente atendido por la Dependencia responsable de la información, en esta ocasión la Secretaria de Planeación y Desarrollo Regional, al momento de proporcionar dicha información, puesto que aún que dichos listados contienen información diversa, el hoy recurrente, en ningún momento señaló que quería ambas, sino pide una u otra, es decir solicita las obras a ejecutarse o las obras ejecutadas, no las dos, lo cual esa autoridad resolutora puede corroborar con la simple lectura del texto antes transcrito en el cual se utiliza la conjunción disyuntiva "o" y no la conjunción copulativa "y", hecho que llevó a que la respuesta a la solicitud solo fuera satisfecha desde las obras públicas ejecutadas y no de las que se van a ejecutar. Es por ello que esta autoridad no considera haber violentado el derecho de acceso a la información del solicitante y si sostiene firmemente la legalidad del acto impugnado por las razones aquí planteadas. ..."

(SIC).

- "...puede desprenderse que su petición se limitó al concepto del rubro denominado obra pública y no sobre todos los rubros en que fue etiquetada la inversión publica productiva, lo cual hoy de manera errada, se pretende hacer valer como lo solicitado por el recurrente.

No obstante todo lo anterior, con el afán de que el C. José Francisco Hadad Estéfano, pueda contar con la totalidad de la información que hoy nos requiere a través de su

escrito del recurso de revisión, es que la dependencia responsable de manera espontánea, a través de oficio OS/DJ/090/2009, de fecha diez del mes y año en curso, puso a su disposición en las oficinas que ocupa esta Unidad de Vinculación la totalidad de la información referente a la Inversión Pública Productiva ejecutada (aprobada) y a ejecutarse (etiquetada) que se ejerce y ejercerá con los recursos del financiamiento de los \$1'900,000,000,00 (mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), misma información que en fecha doce de noviembre del año en curso, fue puesta a disposición del solicitante, por esta Unidad de Vinculación del Poder Ejecutivo, a través de oficio de complemento a la respuesta de solicitud 1701-2009, de número UTAIPPE/DG/CAS/3451/XI/2009, que le fuera notificado en el domicilio señalando para tales efectos..."

(SIC).

TERCERO.- Que por lo antes considerado, en la presente resolución se analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la información otorgada por parte de la autoridad responsable al hoy recurrente a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud en términos de los ordenamientos indicados.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Vinculación hacen suya y se responsabilizan ante el solicitante, de la respuesta dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que adopten en su resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior señalado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información, además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

En principio, esta Junta de Gobierno, considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la **solicitud de información** hecha por el ahora recurrente, en tal virtud, de la misma se observa que se refiere a los siguientes **rubros** de información:

- a). *Listado detallado de obra pública a ejecutarse o que se ejecuta;*
- b). *En qué municipios; y*
- c). *Montos del costo de las misma a llevarse a cabo de conformidad con el decreto número 66 de publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 26 de noviembre de 2009, a través del cual se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a contratar financiamiento hasta por un monto de \$1,900,000,000,00 (MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para inversión pública productiva en el Estado de conformidad al presente Decreto, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que determina este Decreto en un plazo no mayor a 20 años.*

Ahora bien, el C. José Francisco Hadad Estefano **en su escrito de Recurso de Revisión** señala que se viola en su perjuicio los artículos 1, 2, 3, 6, 15 y 17 de la Ley de la materia toda vez que de la respuesta dada a la solicitud de información Folio 1701-2009, únicamente se le entregó una relación de obras que se ejecuta con recursos de ese crédito, por lo que la información resulta incompleta.

En tal tesitura, es de considerarse que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundar la solicitud.

En este mismo contexto los numerales 4 y 8 de la Ley invocada, contemplan que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia Ley.

Los únicos límites al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que la Ley en comento prevé en su numeral 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Asentado lo anterior, esta Junta de Gobierno considera necesario realizar un análisis del **escrito de contestación al Recurso de Revisión** que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, remitió mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/3564/XI/2009, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve:

En tal sentido se observa que a través del mismo se le informa a este Instituto que como complemento a la respuesta dada a la solicitud de mérito, dicha Unidad puso a disposición del solicitante, mediante oficio número **UTAIPPE/DG/CAS/3451/XI/2009, de fecha doce de noviembre de dos mil nueve**, la totalidad de la información referente a la Inversión Pública Productiva **ejecutada** (aprobada) **y a ejecutarse** (etiquetada) que se ejerce y ejercerá con los recursos del financiamiento referido en dicha solicitud de información, según acuse de recibo que obra en autos del presente expediente por haber sido anexados al escrito de contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa, por la Unidad de Vinculación de cuenta.

Asimismo se observa de este oficio, último señalado, la relación para su entrega de los siguiente documentos: *1. anexo A, que contiene la relación enunciativa de programas de inversión pública que hace referencia al monto total del crédito aprobado por el Congreso del Estado; 2. la relación de obras que integran los 600 MDP, separadas por municipio la cual lleva por título Relación Enunciativa de Programas de Inversión Pública Productiva; y 3.- la relación de de obras que forman parte de los 655 MDP destinados a convenios, con corte al cinco de octubre de dos mil nueve, separados por municipio, en la que se hace señalamiento a: A) nombre del convenio, B) cédula y nombre del proyecto, C) entidad ejecutora, D) el monto de lo que ya se comprometió mediante convenios, identificado con el título "Propuesta" y E) el monto el cual ya se expidió oficio de suficiencia presupuestal, identificado con el título "Aprobada.*

De igual manera esta Junta de Gobierno precisa que del escrito del Ciudadano José Francisco Hadad Estefano, de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, por el que da contestación a la **vista** que se le dio, respecto a la entrega, como complemento, por parte de la Unidad de Vinculación, de los documentos antes señalados, se aprecia que el recurrente se manifiesta en el sentido de que:

"...faltó la entrega de la relación de obras públicas por la cantidad de \$274 millones de pesos aplicados para aportaciones al fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN), por lo que queda pendiente de entregar esa información relativa a esos 274 millones de pesos parte integrante del recurso de los \$1,900 millones de pesos motivo de la solicitud 1701-2009."

(SIC).

En tal virtud es de razonarse que, con excepción de esta información apuntada en el párrafo que antecede, todas las demás pretendidas por el ahora recurrente le han sido entregadas en los documentos respectivos que le fueron puestos a su disposición, toda vez que los mismos no fueron objeto de señalamientos al contestar la vista que se le dio para tal fin. Máxime que como única manifestación alega: "...la falta de entrega de la relación de obras públicas por la cantidad de \$274 millones de pesos aplicados para aportaciones al Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN), por lo que queda pendiente de entregar esa información..."

En mérito de lo antes expuesto este Instituto se centra en su análisis en la información que solicita el recurrente relativa a los \$274 millones de pesos, (Doscientos setenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) aplicados para aportaciones al Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN), parte integrante del recurso de los \$1,900 millones de pesos, (Mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), motivo de la solicitud 1701-2009,"

En esta tesitura, es de ponderarse por este órgano resolutor lo manifestado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en su oficio por el que da contestación al Recurso de Revisión, antes referenciado, en el sentido de que:

*"...si bien esta autoridad únicamente entregó el listado detallado de la obra pública ejecutada con los recursos del financiamiento multicitado, fue por que del propio texto de la solicitud que hoy nos ocupa, se propone tal supuesto, es decir, el solicitante señala que desea **"...el listado detallado de obra pública a ejecutarse o que se ejecuta,...** de conformidad con el Decreto número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 26 de noviembre de 2009, ..." lo cual fue debidamente atendido por la Dependencia responsable, en esta ocasión la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, al momento de proporcionar dicha información, puesto que aún que dichos listados contienen información diversa, el hoy recurrente, en ningún momento señaló que quería ambas, sino pide una u otra, es decir solicita las obras a ejecutarse o las obras ejecutadas, no las dos, lo cual esa autoridad resolutora puede corroborar con la simple lectura del texto antes transcrito en el cual se utiliza la conjunción disyuntiva "o" y no la conjunción copulativa "y", hecho que llevó a que la respuesta a la solicitud solo fuera satisfecha desde las obras públicas ejecutadas y no de las que se van a ejecutar. Es por ello que esta autoridad no considera haber violado el derecho de acceso a la información del solicitante y si sostiene firmemente la legalidad del acto impugnado por las razones aquí planteadas. ..."*

(SIC).

*"...si bien el hoy impetrante solicitó información sobre el ejercicio del recurso proveniente del citado préstamo, en ninguna parte de su solicitud dejó entrever el deseo de conocer la forma de ejercer dicho préstamo en todos sus rubros en que fuera etiquetado y, si, de manera expresa, llevó a la Dependencia responsable de la información, a generar una búsqueda al interior de sus archivos únicamente sobre el rubro de **obra pública**, la cual le fue entregada en el desglose solicitado, es decir, por un monto ejecutado de \$267.52 millones, con la aclaración de que los pendientes a ejecutar en el citado rubro de obra pública era de \$332.48 millones, lo sumados hacen la cantidad total de los \$600.00 millones aprobados para dicho rubro en el citado decreto 66 en su anexo A. ..."*

(SIC).

Al respecto este Instituto considera que, el contenido y alcance de la solicitud de información de cuenta, representa una alternativa a elegir para su atención, es decir, la solicitud así planteada posibilita a la autoridad responsable a otorgar la información respecto a uno u otro listado, pero no lo requiere para hacer entrega de ambos listados. Ello es así debido a que efectivamente tal y como lo aprecia la Unidad de Vinculación en sus argumentos vertidos al respecto, la solicitud de información se refiere de manera puntual a la copia del listado detallado de obra pública **a ejecutarse o que se ejecuta** y no así a la copia de listado detallado de obra pública **a ejecutarse y que se ejecuta**, lo que llevaría a considerar el hecho de que, en este último caso, se refiere a ambos listados, en el entendido de que estos dos requerimientos gramaticalmente no significan lo mismo, pues en atención al Diccionario de la Lengua Española la conjunción copulativa **y** se utiliza para unir palabras o cláusulas en

concepto afirmativo, siendo que la conjunción disyuntiva **o** denota diferencia, separación o alternativa entre dos o mas personas, cosas o ideas.

Bajo estos argumentos y toda vez que ha quedado asentado, renglones atrás, por este Instituto el otorgamiento al recurrente de la información relativa no solamente a la Inversión Pública Productiva **ejecutada** (aprobada) sino también a **ejecutarse** (etiquetada) que se ejerce y ejercerá con los recursos del financiamiento, es de concluirse que la solicitud de información motivo del presente Recurso de Revisión se encuentra satisfecha por parte de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por lo que no ha lugar a ordenar a dicha Unidad de Vinculación la entrega de la documentación consistente en la relación de obras por la cantidad de doscientos setenta y cuatro millones de pesos aplicados para aportaciones al Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN) como lo pretende el ahora recurrente.

Lo anterior sin que ello sea impedimento para que el Ciudadano José Francisco Hadad Estefano pueda hacer una solicitud de acceso a la información acerca del mencionado Fondo, por lo quedan a salvo sus derechos para ejercerlos en este sentido.

En razón de las consideraciones señaladas, procede confirmar la decisión del Sujeto Obligado recaída a la solicitud de información del Ciudadano José Francisco Hadad Estefano, presentada en fecha once de septiembre de dos mil nueve, ingresada al sistema de solicitudes en línea el día catorce del mismo mes y año, identificada con el número de folio 1701-2009, por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la decisión de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, respecto a la respuesta dada a la solicitud de información presentada por el Ciudadano José Francisco Hadad Estefano, identificada con el número de folio 1701-2009, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista y CÚMPLASE. -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO, LICENCIADO IVAN MANUEL HOYOS PERAZA, CONSEJERO PRESIDENTE, LICENCIADA CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA VOCAL Y MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO LEYDA MARÍA BRITO ALPUCHE, CONSEJERA VOCAL, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIO EJECUTIVO LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/037-09/IMHP, promovido por José Francisco Hadad Estefano, en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo. Conste.-----

Version Publica